



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

HOJA:	1	DE:	1
OFICIO NÚM. SGPA/DGVS/	/16 05775		
CIUDAD DE MÉXICO, A	13 JUN 2016		

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

EJÉRCITO NACIONAL NÚMERO 223, COLONIA
ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO
POSTAL 11320, CIUDAD DE MÉXICO

TIPO DE APROVECHAMIENTO:	EXTRACTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	X NO EXTRACTIVO	FINALIDAD:	COMERCIAL
--------------------------	--	-----------------	------------	-----------

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 Fracción XXV y 32 Fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79, 80, 82, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 9º Fracciones XII; 29, 30, 35, 36, 42, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91 y 106 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 91, 93, 94 y 104 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y en virtud de haber cumplido con la normativa vigente en la Materia, la Dirección General de Vida Silvestre autoriza el aprovechamiento extractivo de los siguientes ejemplares para ser ejercido en el predio que se describe a continuación:

DATOS DEL PREDIO

DATOS DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE DEL PIMYS: "LAS JOYAS DEL DESIERTO"

C: HUGO VILLAFUÑA ORTIZ

NUMERO DE CONTROL: DGVS-PIMVS-CR-IN-1404-D.F./11.

UBICACIÓN: AÑO NUEVO No. 20 COLONIA LOMAS DE SAN BERNABÉ,
C.P. 10350, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, CIUDAD DE MÉXICO.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	SEXO	MARCAJE (Anillo)	CARACTERÍSTICAS	TOTAL
		M	H	S/S	
Cernícalo americano	Falco sparverius	00	00	05 LJDVMC1-16 al LJDVMC5-16	Ejemplares que nacieron en las instalaciones del predio el 10 de abril de 2016. Padre: Anillo FS-13-05 Madre: Anillo FS-13-03 05

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN TIENE VIGENCIA DE 180 DÍAS NATURALES Y QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS AL REVERSO.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE VIDA SILVESTRE

YOLANDA AURORA ALANIZ PASINI

SEMARNAT

c.c.p. C. Joel González Moreno.- Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Camino al Ajusco No. 200-60 piso -Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, México.- D.F.- Correo electrónico: vida.silvestre@profepa.gob.mx.

C. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la SGPA.- Edificio.- Correo electrónico: coordinacion.sopa@semarnat.gob.mx

C. Erika Laura Paredes Calderón.- Jefe de Departamento de Análisis Para El Aprovechamiento Intensivos.- Edificio.- Correo electrónico: erika.paredes@semarnat.gob.mx

Minutano.

Archivo (Folio No.: DGVS-02561/1605 en seguimiento a la Bilácora No. 09/OX-1490/04/16)

LXXX MIL MEGIOLYCS/LAS JOYAS DEL DESIERTO 02561

"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

- Previo al traslado de los ejemplares autorizados para su aprovechamiento extractivo, el nuevo propietario deberá contar con las instalaciones, seguridad y alimentación adecuada para los mismos.
- Para demostrar la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados bastará con presentar la factura o nota de remisión debidamente requisitada, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de La Ley General de Vida Silvestre.
- La validez de esta autorización queda sujeta también al cumplimiento por parte del Titular de las disposiciones técnicas-administrativas, fiscales y de sanidad animal exigidas por las autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales.
- Toda persona que cause daños a la vida silvestre o su hábitat, en contravención de lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones administrativas en la materia, estará obligada a repararlos en términos de materia del fuero común y para toda la república en materia federal, así como en lo particularmente previsto por la Ley.
- La autorización para el aprovechamiento extractivo otorgada en los términos previstos en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, ampara el traslado de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre. El traslado de ejemplares vivos de especies silvestres deberá de cumplir con los requisitos sanitarios que conforme a la normatividad vigente resulten aplicables y durante el mismo se requerirá contar con toda la documentación que acredite la legal procedencia de los ejemplares.
- De no atender estas disposiciones, se procederá a cancelar la presente autorización, previo procedimiento administrativo seguido ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente según sea el caso.
- La presente autorización tiene como finalidad el aprovechamiento de los ejemplares contenidos en el mismo como: comercialización.
- Asimismo, le recuerdo que en cada una de las peticiones que ingrese a esta Dependencia deberá anexar la documentación que se especifica en el artículo 12 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre que a la letra dice

Artículo 12. Las personas que prelendan realizar cualquier actividad relacionada con hábitat, especies, partes o derivados de vida silvestre y que conforme a la Ley requieran licencia, permiso/o autorización de la Secretaría, presentarán la solicitud correspondiente en los formatos que para tal efecto establezca la Secretaría, los cuales deberán contener

En cada trámite que se realice deberá presentarse copia de la identificación oficial o el acta constitutiva en caso de personas morales, o bien, el número de Registro de Personas Acreditadas en caso de contar con el mismo.